



Resolución Jefatural

N° 174-2013-PNAEQW/UA

San Isidro, 3 de diciembre de 2013

VISTOS:

Los Informes Nros. 010-2013-MIDIS-PNAEQW-CT y 861-2013-MIDIS-PNAEQW/UAJ de fechas 20 y 23 de septiembre de 2013 remitido por el Coordinador Técnico y el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, respectivamente; la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 861-2013-MIDIS/PNAEQW de fecha 23 de septiembre de 2013, mediante la cual se aprobó la conformación de una Comisión de Investigación Disciplinaria para el presente caso; el Informe N° 001-2013-MIDIS/PNAEQW-CID-APURIMAC de fecha 21 de noviembre de 2013, remitido por la Comisión de Investigación Disciplinaria; y, el Informe N° 283-2013-MIDIS-PNAEQW-UA/CRRHH de fecha 2 de diciembre de 2013 remitido por la Coordinación de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 010-2013-MIDIS-PNAEQW-CT de fecha 20 de septiembre de 2013, el Coordinador Técnico informó la existencia de presuntos indicios de responsabilidad administrativa respecto al trámite de las observaciones detectadas en las cincuenta y seis (56) visitas de inspección efectuadas por la Unidad Territorial de Apurímac, a los establecimientos de preparación de raciones ubicados en Tamburco, Curahuasi y San Pedro de Cachora, del proveedor Industrias Tambo Grade E.I.R.L.; lo cual podría constituir un incumplimiento de las disposiciones técnicas contenidas en el Protocolo para la Supervisión de Establecimientos de Preparación de Raciones del Programa, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 003-2013-MIDIS-PNAEQW-USM de fecha 17 de mayo de 2013, así como de las funciones establecidas en el Manual de Operaciones del Programa, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 174-2012-MIDIS de fecha 3 de octubre de 2012;

Que, mediante Informe N° 861-2013-MIDIS/PNAEQW-UAJ de fecha 23 de septiembre de 2013, el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica recomendó la conformación de una Comisión de Investigación Disciplinaria con la finalidad de efectuar las investigaciones y/o realizar las diligencias que resulten necesarias para el esclarecimiento de los hechos indicados en el Informe referido en el párrafo precedente, a fin de evaluar si existe responsabilidad administrativa;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 861-2013-MIDIS/PNAEQW de fecha 23 de septiembre de 2013, se aprobó la conformación de la Comisión de Investigación Disciplinaria (en adelante, la Comisión), la cual requirió información detallada a la Unidad Territorial de Apurímac y a la Unidad de Supervisión y Monitoreo, la cual fue atendida en su oportunidad. Asimismo, se requirió a la Unidad de Administración elevar un Informe a la Dirección Ejecutiva indicando las medidas y/o sanciones administrativas adoptadas, de ser el caso;

Que, mediante Informe N° 001-2013-MIDIS/PNAEQW-CID-APURÍMAC de fecha 21 de noviembre de 2013, la Comisión, entre otros, concluyó en lo siguiente: (i) el señor César Pozo Buleje - Jefe de la Unidad Territorial de Apurímac omitió informar a la Unidad de Supervisión y Monitoreo respecto de diversas situaciones detectadas contra el proveedor Industrias Tambo Grande E.I.R.L.; hecho que resulta ser MUY GRAVE, dado que implica un accionar negligente del mismo que puso en riesgo la salud de los usuarios del servicio de alimentación escolar, al permitir



la continuidad de la prestación del servicio de provisión de raciones por parte de un proveedor que no garantizaba condiciones de inocuidad en la preparación de los alimentos. En tal sentido, existió un incumplimiento de lo establecido en el numeral 9) del Protocolo de Supervisión de Establecimiento de Preparación de Raciones, y en los literales a) y d) del numeral 11.2.9. del Manual de Operaciones del Programa; y, (ii) el señor Darwin Cuadros Maco - Jefe de la Unidad de Supervisión y Monitoreo, no cumplió cabalmente con controlar y supervisar las actividades para el adecuado funcionamiento de las prestaciones del Programa ni se estableció medidas para garantizar el cumplimiento estricto de los Protocolos aprobados para la supervisión de los establecimientos de preparación de raciones. En tal sentido, existió un incumplimiento de lo establecido en los literales c) y d) del numeral 11.2.8. del Manual de Operaciones del Programa. Por tal motivo, y considerando la documentación presentada por las partes, la Comisión recomendó la aplicación de las siguientes sanciones: (i) Suspensión hasta por 30 días calendario sin goce de haber para el señor César Pozo Buleje, Jefe de la Unidad Territorial de Apurímac y (ii) Amonestación escrita al señor Darwin Cuadros Maco, Jefe de la Unidad de Supervisión y Monitoreo;

Que, el artículo 7° de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR-PE, que aprobó las Reglas y Lineamientos para la adecuación de los instrumentos internos conforme a los cuales las entidades ejercen el poder disciplinario sobre los trabajadores contratados bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo N° 1057, establece que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión del trabajador que contravenga las obligaciones derivadas de su relación laboral bajo el régimen CAS y las funciones propias del puesto a desempeñar;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)";

Que, el numeral 15.1 de la Directiva para la Administración de los Contratos Administrativos de Servicios y Gestión de Personal contratado bajo el Decreto Legislativo N° 1057, que fue aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 005-2012-PNAEQW/DE de fecha 7 de diciembre de 2012, dispone que el Programa se encuentra facultado para sancionar disciplinariamente cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratado, respetando los principios de tipicidad, proporcionalidad y racionalidad;

Que, el numeral 7.2 del mencionado dispositivo establece como obligación del personal sujeto al Régimen del CAS: "Cumplir las labores asignadas con eficiencia, probidad y honestidad, de conformidad con las funciones establecidas y los objetivos del Programa";

Que, el numeral 16.4 de la referida Directiva establece que en atención a lo informado por la Coordinación de Recursos Humanos, la Unidad de Administración en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles de recibido el citado Informe, emitirá un pronunciamiento en un acto resolutorio debidamente motivado, el mismo que será notificado en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles;

Que, en base a lo informado por la Coordinación Técnica; y a la recomendación efectuada por la Comisión de Investigación Disciplinaria se puede observar que los señores César Pozo Buleje y Darwin Cuadros Maco han incumplido con lo establecido en el Manual de Operaciones del Programa y en el Protocolo de Supervisión de Establecimiento de Preparación de Raciones; por lo que resulta necesario la aplicación de sanciones disciplinarias en el presente caso;

Que, mediante Informe N° 283-2013-MIDIS-PNAEQW-UA/CRRHH de fecha 2 de diciembre de 2013, la Coordinación de Recursos Humanos informó lo sucedido en el presente caso, y recomendó la aplicación de las sanciones administrativas disciplinarias que fueron propuestas por la Comisión de Investigación Disciplinaria;

Con la visación de la Coordinación de Recursos Humanos; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y sus modificatorias, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR-PE que aprobó las Reglas y Lineamientos para la



adecuación de los instrumentos internos conforme a los cuales las entidades ejercen el poder disciplinario sobre los trabajadores contratados bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo N° 1057, la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, la Resolución Ministerial N° 174-2012-MIDIS, que aprueba el Manual Operaciones del Programa de Alimentación Escolar Qali Warma; y, la Directiva para la Administración de los Contratos Administrativos de Servicios y Gestión de Personal contratado bajo el Decreto Legislativo N° 1057, que fue aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 005-2012-PNAEQW/DE.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Imponer la sanción administrativa disciplinaria de SUSPENSIÓN HASTA POR 30 DÍAS CALENDARIO SIN GOCE DE HABER al señor César Pozo Buleje, Jefe de la Unidad Territorial de Apurímac, conforme a los considerandos de la presente Resolución.

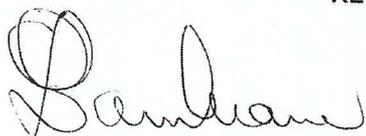
ARTÍCULO SEGUNDO.- Imponer la sanción administrativa disciplinaria de AMONESTACIÓN ESCRITA al señor Darwin Cuadros Maco, al ex Jefe de la Unidad de Supervisión y Monitoreo, conforme a los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que las sanciones administrativas disciplinarias impuestas a los señores César Pozo Buleje y Darwin Cuadros Maco se hagan efectivas a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- Encárguese a la Coordinación de Recursos Humanos la notificación de la presente Resolución dentro del plazo no mayor de dos (2) días hábiles, conforme a lo establecido en la Directiva para la Administración de los Contratos Administrativos de Servicios y Gestión de Personal contratado bajo el Decreto Legislativo N° 1057, que fue aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 005-2012-PNAEQW/DE.

ARTÍCULO QUINTO.- Encárguese a la Coordinación de Recursos Humanos registrar las sanciones correspondientes en el respectivo legajo.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



ALBERTO ZAMBRANO GASTIABURU
Jefe de la Unidad de Administración
PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA
MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL